



DUBAN VEGA JARAMILLO
Abogado Amplia experiencia en Derecho de Familia-Civil
Universidad Simón Bolívar



SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIVIANA ROQUELINA LOPEZ OLIVEROS
DEMANDADO: JOSE DANILO FIERRO RODELO
RAD: 553 - 2017

RECIBIDO 14 ENE. 2020
Newy
2:20

En calidad de apoderado del accionado presento excepciones que de lugar;

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA PARA DEMANDAR EN LA PRESENTE LIQUIDACION S.C LOS BIENES INMUEBLES de conformidad con el artículo 1783 ordinal 3 del C.C

la H. Corte constitucional en sentencia C- 278 de 2014, expresó que "...los bienes que no se incluyen en la sociedad conyugal y que por ende no son considerados en el momento de la disolución de la misma, son los bienes y derechos reales inmuebles adquiridos a cualquier título antes de la vigencia de la sociedad conyugal, aquellos cuyos título o causa se produzca antes del matrimonio y también los inmuebles propios subrogados después del matrimonio.

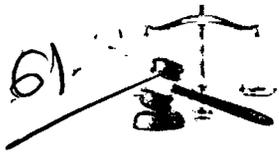
- 1- Bien inmueble N° 040-14620 ubicado en la carrera 42H N° 87 - 123 de propiedad de mi mandante el señor **JOSE DANILO FIERRO RODELO**, a título de bien propio, adquirido el día 07 de enero de 1999. Tal como se evidencia en el certificado de tradición que reposa en el expediente y allego copia en la presente.

En el cual se edificó materialmente estas propiedades:

- A- Apto 101 con matrícula inmobiliaria N° 040-548228
- B- Apto 102 con matrícula inmobiliaria N° 040-548229
- C- Apto 103 con matrícula inmobiliaria N° 040-548230
- D- Apto 201 con matrícula inmobiliaria N° 040-548232
- E- Apto 202 con matrícula inmobiliaria N° 040-548233
- F- Apto 203 con matrícula inmobiliaria N° 040-548234
- G- Apto 204 con matrícula inmobiliaria N° 040-548235
- H- Apto 301 con matrícula inmobiliaria N° 040-548236
- I- Apto 302 con matrícula inmobiliaria N° 040-548237

En cuanto a la edificaciones de la propiedad N 040-14620 tenemos que el Artículo 1783 numeral 3. Del C.C preceptúa: 3.) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa. Por lo tanto No entraran a componer el haber social

- 2- Bien inmueble N° 040-14587 ubicado en la carrera 42H N° 87 - 151 de propiedad de mi mandante el señor **JOSE DANILO FIERRO RODELO**, a título de bien propio, adquirido el día 05 de julio de 1990 bajo escritura pública 1151 en notaría 6 de barranquilla. Artículo 1792 numeral 1 y 2 del C.C
- 3- Bien inmueble N° 040-275677 ubicado en la carrera 49E N° 101 - 08 de propiedad de mi mandante el señor **JOSE DANILO FIERRO RODELO**, a título de bien propio, adquirido el día 01 de octubre de 1996 bajo escritura pública 2631 en notaría 3 de barranquilla.



DUBAN VEGA JARAMILLO
Abogado Amplia experiencia en Derecho de Familia-Civil
Universidad Simón Bolívar

- 4- Bien inmueble N° 040-275678 ubicado en la calle 101 N° 49e – 21 de propiedad de mi mandante el señor **JOSE DANILO FIERRO RODELO**, a título de bien propio, adquirido el día 04 de junio de 1996 bajo escritura pública 1435 en notaría 3 de barranquilla.
- 5- Bien inmueble N° 040-218004 ubicado en la calle 45F N° 45B-15 y Carrera 21 N° 45B-15 de propiedad de mi mandante el señor **JOSE DANILO FIERRO RODELO**, a título de bien propio, adquirido el día 19 de septiembre 1990 bajo escritura pública 2060 en notaría 4 de barranquilla.
- 6- Bien inmueble N° 045-38016 lote ubicado en la manzana 30 lote 10 urbanización Salinas del Rey, Calle 4 y 5 carrera 9 y 10 del corregimiento de santa veronica, municipio Juan de acosta, el cual es propiedad de mi mandante el señor **JOSE DANILO FIERRO RODELO**, a título de bien propio, adquirido el día 24 de abril del 2000 bajo escritura pública 1135 en notaría 2 de barranquilla.

Las pruebas documentales que trata los ítem anteriores fueron allegadas a su eminencia en fecha 27 de septiembre 2019 las cuales reposan en el expediente.

ENRIQUECIAMIENTO SIN CAUSA

La demandante señora **VIVIANA ROQUELINA LOPEZ OLIVEROS**, pretende presentar, e incorporar los bienes inmuebles que relacione anteriormente los cuales no hacen parte ni nunca han integrado el haber social, por ser bienes adquiridos con anterioridad al matrimonio tal como se evidencian en los certificados de tradición de los respectivos.

Al pretender la señora **LOPEZ OLIVEROS** ingresar estos bienes inmuebles anteriormente mencionados, lo que pretende y busca es incrementar su patrimonio y de esa manera favorecerse, mientras que el patrimonio de mi mandante tiene un desmejoramiento, detrimento.

Todos los elementos materiales probatorios que en la presente se anuncian reposan en el expediente y en la presente se allegan otros.

Agradezco de su gestión y colaboración

De Usted, su Señoría

DUBAN VEGA JARAMILLO
CC. N° 1.129.522.569 de Barranquilla
TP. 254573 Consejo Superior de la Judicatura